







Tegucigalpa, M. D. C. 14 de julio de 2020

Oficio No. ONCAE-DIR-789-2020

Referencia: Respuesta a Oficio GG-302-2020

Ingeniero Gerardo José Murillo Gerente General Empresa Nacional Portuaria Presente

Estimado Ingeniero Murillo:

En atención a su comunicación mediante el Oficio GG-302-2020 remitido a esta Oficina Normativa en fecha 30 de junio de 2020 a través del ticket 7777 informamos lo siguiente en base a los antecedentes descritos y los dos puntos planteados:

1) El número de proveedores o contratistas que se encuentran inscritos en ONCAE para desarrollar el servicio de Carenado y reparación de embarcaciones marinas tipo remolcador, es decir astilleros con la debida capacidad técnica.

> En el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado que administra esta Oficina no se encontró proveedores con esa especificación. A continuación la lista de cinco (5) proveedores de servicios de submarinos que se encuentran en este Registro:

Razón Social	Nombre Comercial	Dirección Exacta	Contacto	Área Actividad	Teléfono	Correo Electrónico
Tecnología de Manejo de Riegos S de R.L de C.V.	TECMAR S. de R.L. de C.V.	barrio pueblo nuevo calzada jamaica,casa 130	Alberto Alonso Castillo Tercero	Embarcaciones para extinción de incendios	2221- 0125	tecmarhn@yahoo.com
INTERNATIONAL TUG S.A.S.	INTERNATIONAL TUG S.A.S.	Barrio Buenos Aires 3 AV 15-16 Calle	Viviana Dahl	Remolque de embarcación	2655- 4334	mgil@intertug.com
Santos Reinieri López Castro	-	Colonia Hato de Enmedio, sector 7, bloque 97, casa 30	Santos Renieri López Castro	Maniobras submarinas	2255- 1774	i.milenium@yahoo.es
SOLUCIONES C & C CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S. DE R.L.	SOLUCIONES C & C CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S. DE R.L.	Colonia Florencia Norte, quinta avenida, edificio número 2340, Minister Buisnnes	Jorge Alexander Servellón Coello	Maniobras submarinas	2263- 6460	2cychn@gmail.com
LAMA MOTORS S. DE R.L. DE C.V.	LAMA MOTORS S. DE R.L. DE C.V.	Florencia SUR, Boulevard Suyapa, Edificio Porsche	Fernando Miguel Lama Salame	Servicios de rov vehículo de operación a distancia del pozo submarino	2231- 1493	lamamotors.com

2) Aplicando el supuesto No. 1 del artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, es procedente ejecutar una Licitación Privada con un número menor a tres (3) proveedores o contratistas calificados y en que otro supuesto de dicho artículo aplicaría el mismo planteamiento formulado.















El artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Supuestos específicos.** Procederá también la licitación privada en los casos siguientes:

1) Cuando, en atención al objeto del Contrato, **existiere un número limitado de proveedores o de contratistas** calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente acreditado en el expediente;

Y el último párrafo de este articulo establece: **Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización** del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos

Asimismo, El artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece. Autorización del procedimiento. Con excepción del principio general previsto en el párrafo primero del artículo anterior, para dar inicio al procedimiento de licitación privada en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley, **será necesario un Acuerdo autorizatorio, expresando detalladamente los motivos**, el cual será emitido por el Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o por el órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley.

En base a lo anterior la Empresa Nacional Portuaria puede realizar el proceso de contratación a través de licitación privada siempre que la misma este plenamente acreditada en el expediente y sea autorizado por el órgano de dirección superior.

Debido al principio de descentralización operativa, las opiniones de la ONCAE son de carácter general y por tanto no vinculantes en las actuaciones específicas de cada órgano responsable de la contratación.

La veracidad del presente documento puede ser verificada en el siguiente enlace: http://www.oncae.gob.hn/covid19/covid19-recomendaciones.

Sin otro particular, me suscribo de usted manifestándole las muestras de mi especial consideración y estima.



Cc

MSC. Martha Doblado / Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno por Ley

Lic. Rocío Tábora / Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Lic. Juan José Pineda / Magistrado presidente del Tribunal Superior de Cuentas

Lic. Hermes Omar Moncada / Comisionado Presidente Instituto de Acceso a la Información Pública

Lic. Ricardo Nasser / Jefe de Adquisiciones Empresa Nacional Portuaria.

Archivo.





